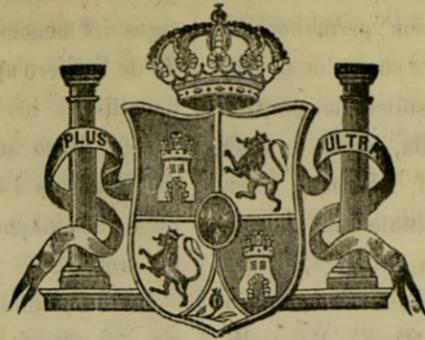


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id.	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año	20
Por seis meses	10,66
Por tres id.	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

Circular núm. 62.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Juan Peña García y Martin Vitores Saez, que desaparecieron del pueblo de Villaverde Mogina el 13 del actual de casa de sus padres, cuyas señas se insertan al pie, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 21 de Abril de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Juan Peña García.

Edad 17 años, estatura corta, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba nada, cara redonda, color bueno.

Señas de Martin Vitores Saez.

Edad 16 años, estatura corta, pelo castaño, ojos rojos, nariz regular, barba nada, cara redonda.

No llevan cédula de vecindad.

ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE FOMENTO.

Minas.

Por providencia de 8 del actual se ha declarado fenecido y cancelado como nulo y sin valor el expediente

número 236 referente á la mina de asfalto nombrada Treviño, del término de Bajauri, Lagran y Villaverde en el Condado de Treviño, á instancia de D. Juan Enrique Poole, que pidió la renuncia el 5 de Enero de 1874 y se le concedió por decreto del dia siguiente. Asimismo se ha declarado franco y registrable el terreno de dicha mina.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Burgos 21 de abril de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 3 de Abril de 1875.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Policarpo Casado y asistencia de los Sres. Fernandez Cobo, Lopez Acedillo, Aparicio, Castrillo, Cecilia, Collado y Prieto, Nieto, Cuesta, Soler, Ruiz Oria, Jalon (D. Felipe), Vazquez, Lopez Gutierrez, Bustillo, Mallaina, Diaz (D. Gregorio), Martinez (D. Damaso), Gallo (D. Luis), Hernando, Ontoria, Martinez (D. Indalecio), Huidobro, Perez (D. Buenaventura), Riloba y Conde, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse cuenta de un oficio de la Junta provincial de Instruccion pública proponiendo que se recompensen por medio de una gratificacion los servicios especiales prestados en la Secretaria de aquella Corporacion desde el año

de 1868 por D. Sebastian García, oficial de la Diputacion provincial.

El Sr. Fernandez Cobo manifestó que como individuo de aquella Junta habia tenido la ocasion de apreciar la laboriosidad y demás condiciones personales que distinguían á dicho funcionario, é hizo presente la justicia de la recompensa que se proponía, y la Diputacion acordó que pasara el oficio á la Comision de Fomento, acogiendo la indicacion hecha por el Sr. Presidente de que se asociase á ella el mencionado Sr. Diputado para formular el oportuno dictámen.

Se acordó que pasara á la Comision de Hacienda con los oportunos antecedentes la instancia de D. Antonio Candela, vecino de esta Ciudad, pidiendo que se le abone el importe de una cuenta de esteras puestas por dicho sugeto en las oficinas del Gobierno de provincia.

Se acordó que pasara á la Comision de Fomento la carta-circular dirigida á esta Diputacion provincial por el Sindicato de la Compañía general establecida en Londres bajo la razon social British, French and Spanish remitiendo ejemplares de la Instruccion que contiene las bases generales de los compromisos que dicha Sociedad celebra con el público, y rogando que esta Corporacion provincial la favorezca con su apoyo é influencia.

Así bien se acordó que pasara á la misma Comision el oficio dirigido á la Diputacion con fecha 20 de Marzo por el Director artistico de la revista de instruccion y recreo titulada «El Genio» que se publica en esta Capital, en que se pide el apoyo de la Diputacion provincial.

Dióse cuenta de la atenta carta que dirige á esta Corporacion el Ilmo. Sr.

D. Carlos Ibañez, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico acompañando un estado en que se expresan las nivelaciones de precision verificadas por aquel cuerpo facultativo en la línea de Madrid á Aranda de Duero por Guadalajara, Sigüenza, Soria, y el Burgo de Osma, y la Diputacion acordó quedar enterada con agrado y que se den las gracias á dicho Sr. Director por su delicada atencion.

Se dió cuenta de que la Comision de Gobernacion habia nombrado para el cargo de Presidente de la misma á D. Bonifacio Vazquez y Secretario á Don Mariano Hernando, la de Hacienda al Sr. D. Policarpo Casado para el primero de dichos cargos y á D. Diego Conde para el segundo, y la de Fomento al Sr. D. Santos Cecilia para el de Presidente y al Sr. D. Juan Valeriano Ontoria como Secretario, y la Diputacion acordó quedar enterada.

El Sr. Presidente manifestó la conveniencia de que se agregasen algunos Sres. Diputados presentes á cada una de las tres Comisiones mencionadas, y la Diputacion acordó nombrar á los Sres. D. Buenaventura Perez y D. Pascual Collado y Prieto para que formaran parte de la de Gobernacion, á los Sres. D. Carlos Mallaina y D. Damaso Martinez para la de Hacienda, y á los Sres. D. Vicente Riloba, D. Gregorio Diaz, D. Saturnino Nieto y D. Indalecio Martinez para la de Fomento.

A propuesta de la Comision de Hacienda se acordó confirmar las resoluciones dictadas por la Permanente en el expediente de anuncio de la subasta del servicio de bagajes de esta provincia para el próximo año económico y en los de aprobacion de las cuentas del mismo servicio del canton de Tuvilla del Agua correspondiente al pri-

mer trimestre del presente año económico; de los de Villadiego, Burgos, Ubierna, Quintanilla Escalada, Bahabon de Esgueva, Briviesca, Cogollos, Soncillo, Pancorbo y Barbadillo del Mercado, tambien del primer trimestre del presente año económico; las del segundo trimestre de los cantones de Soncillo, Burgos, Cogollos, Villadiego, Ubierna, Pancorbo y Bahabon de Esgueva; las de segundo y tercer trimestre del año económico de 73 á 74 del canton de Barbadillo del Mercado; la del tercer trimestre del mismo año económico del de Aranda de Duero; las del cuarto de la misma villa y del canton de Soncillo, tambien del mismo año económico, y las del primer trimestre del año económico actual y meses de Octubre y Noviembre del de Cilleruelo de Bezana, distrito municipal del Valle de Hoz de Arriba.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comision se acordó confirmar las resoluciones dictadas por la Comision permanente en el expediente instruido á instancia de D. Fernando Navarro, vecino de Arenillas de Riopisuerga, reclamando contra una providencia del Ayuntamiento y repartidores, por la que fue desestimada su peticion de que se le rebajara su cuota de gastos provinciales y municipales en el presente año económico; así como en el formado á instancia de D. Gerónimo Delgado y Pedro de los Mozos, vecinos de Balbonilla, distrito municipal de Castrogeriz, reclamando contra un aumento de renta que el Ayuntamiento les habia impuesto por los terrenos concejiles que venian cultivando; en el promovido por D. Ramon Lopez de Castro, vecino de Villarcayo, pidiendo que se le rebajase el precio del remate que celebró con el Ayuntamiento de aquella villa para la recaudacion de impuestos de consumo en el año económico de 1873 á 74; en el formado á instancia de D. Celestino Ugarte, vecino de Aranda, contra el impuesto de 25 céntimos de peseta que el Ayuntamiento de aquella villa le exigió por cada carga de madera labrada que introdujese en ella para la elaboracion de sillas; en el incoado á instancia de D. Angel de Diego, vecino de Vallunquera, distrito municipal de Castrogeriz, sobre que el Ayuntamiento de aquella villa suspendiese la ejecucion de un reparto que habian girado entre ellos como cultivadores de terrenos concejiles, y en los instruidos á instancia de Felipe Bonda Pascual y Miguel Tamayo Bravo, vecinos de Villafruela, contra el repartimiento verificado en dicho pue-

blo para el presente año económico.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion se acordó confirmar las resoluciones dictadas por la Comision permanente en los expedientes sobre concesion de pensiones de lactancia solicitadas por Gertrudis Gandía, viuda, vecina de Poza, Maximiano Herrero, Laureano Vesga, Manuel Breton, Restituto Saiz, Anacleto Manso, Victoriana Ordorica, Brígida Ortega, Luisa Victoriano, Gregorio Gomez, Benito Santa María y Matías Miñon vecinos de esta Ciudad, Juan Perez que lo es de Rubena, Juan Hernaltes de Los Balbases, Juliana Marcos Heras de Covarrubias, Benito Infante de Yudego, Manuel Pernia de Villaquirán de los Infantes, Gregorio Perez Nebreda de Las Revolladas, Julian Pulgar de Revilla Vallejera, Balbina Piedraita Aparicio de Pradoluengo, Mariano Hidalgo de Royales del Páramo, Clemente Hernando de Quintanarraya, Santiago Fresneña de Belorado, Lesmes Serna de Rezmondo, Nicolás Olmos de Manciles, Narciso Martin Gutierrez de Santa Cruz de la Salceda, é Ignacio Cámara de Villafranca Montes de Oca.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento se acordó confirmar las resoluciones dictadas por la Comision permanente en el expediente sobre habilitacion de un puente provisional sobre el rio Ubierna en jurisdiccion de Quintanadueñas, para el tránsito del camino de Burgos á Arroyal; en el de concesion de premios á los capataces y peones camiteros de la provincia que se han hecho acreedores á ellos; en el de aprobacion de las relaciones de indemnizaciones devengadas por los empleados de la Direccion de caminos vecinales correspondientes al mes de Febrero último, y en el instruido sobre corta de los árboles de la carretera general de Burgos á Miranda verificada por las tropas en jurisdiccion de Briviesca y Miranda en los dias 16 y siguientes de Diciembre último.

Así bien, y de conformidad con lo propuesto por la misma Comision, se acordó confirmar lo resuelto por la Permanente en 30 de Diciembre de 1874, aprobando la liquidacion final de las obras del trozo primero de la carretera de Belorado á Tormantos, ejecutada por el contratista D. Eustaquio Martinez; la de 30 de Enero de este año mandando satisfacer á D. Jacinto Manzanedo, contratista de las obras de reparacion del edificio de San Agustin que ocupa el Colegio de sordomudos y de ciegos, la cantidad de 417 pesetas en que fueron rematadas

á su favor; la de 30 de Diciembre último y 13 de Enero siguiente nombrando á Doña Eloisa Feliciano Andrés y D. Lino Gonzalez enfermeros-camareros del mencionado Colegio; y la de 20 de Febrero aprobando la recepcion definitiva de los tres kilómetros primeros del trozo segundo de la carretera de Villadiego á Alar y la provisional de los dos kilómetros últimos del mismo trozo.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comision se acordó aprobar la subasta verificada el dia 23 de Diciembre de 1874 para la ejecucion de las obras de construccion del puente de Quintanadueñas en el camino de Burgos á Arroyal, y confirmar la adjudicacion definitiva hecha por la Comision provincial del expresado servicio en sesion de 26 del mismo mes y año en favor de D. Pedro Landía, como mejor postor en la cantidad de 14.480 pesetas.

Tambien se acordó de igual conformidad aprobar la subasta verificada en el mismo dia de las obras de reparacion del puente sobre el rio Omino y construccion de un muro de contencion de sus aguas, confirmandose la resolucion de la Comision permanente de 26 de Diciembre en que se adjudicó definitivamente dicho servicio á D. Domingo Perez como mejor postor en la cantidad de 10.950 pesetas, y confirmar así bien el acuerdo de la misma Comision de 17 de Marzo de este año en que se ordenó al Ayuntamiento de Poza la ejecucion de las obras de encauzamiento á que está obligado aquel municipio, como medio de que puedan ejecutarse las contratadas por la provincia.

Seguidamente se procedió por indicacion del Sr. Presidente al nombramiento de Comision encargada de examinar y formular su dictamen sobre las cuentas provinciales del último ejercicio, quedando designados para constituir la los Sres. Ontoria, Soler, Martinez (D. Indalecio), Mallaina y Jalon (D. Felipe).

Diose lectura de una proposicion suscrita por los Sres. Hernando, Castriello, Aparicio, Nieto, Martinez (D. Indalecio) y Bustillo pidiendo á la Diputacion que se sirviese acordar la inscripcion con caracteres de oro en una de las lápidas que ostenta el bustibulo de este Palacio provincial del excelso nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII y de los dias que estuvo alojado en el edificio, y fue acogida con satisfaccion, quedando aprobada por unanimidad de votos.

La Diputacion seguidamente acordó

encomendar la ejecucion de dicha medida á los autores de la proposicion expresada.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 10 de la noche.

Burgos 3 de Abril de 1875.—El Presidente, Policarpo Casado. — Los Diputados Secretarios, Diego Conde. — Luis Gallo.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El dia 26 de Mayo próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas estancadas á contratar en subasta pública la adquisicion de 60.000 resmas de papel floretón para el surtido de las Fábricas de tabacos, bajo el siguiente pliego de condiciones inserto en la Gaceta número 108, correspondiente al dia de ayer.

Burgos 19 de Abril de 1875.—José R. Quilez.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de papel floretón para el surtido de las Fábricas Nacionales durante el período de tres años.

1.º El dia 26 de Mayo de 1875, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 60 000 resmas de papel floretón, que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de tabacos para envolver los mazos de cigarrillos y guarnecer el interior de los cajones en que se envasan las labores desde 1.º de Julio del corriente año á fin de Junio de 1878.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado, en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma del referido papel abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados y rubricados en las cubiertas por los mismos las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los propnentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna des-pues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion, así como la cédula de vecindad del proponente.

3.º Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el citado Sr. Asesor general antes de presentarse la proposicion.

Y 4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las consignadas en este pliego.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 10 000 pesetas, que constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.º Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el órden que hubiesen sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá el Notario á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones mas elevados que el señalado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admi-

bles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora; adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 20.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la Real órden de 5 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso, ó en el de rescision, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion, otorgará este la correspondiente escritura pública; cuyos gastos, y el de sus cuatro copias, serán de cuenta del mismo.

Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

10. El contrato empezará á regir el dia siguiente al en que se comunique al rematante la adjudicacion del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1878; pero si ántes de esta fecha se acordase el desestanco del tabaco ó se variase el sistema administrativo de la Renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato, ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista

tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

11. El contratista continuará el abastecimiento bajo las mismas condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion de su contrato, en el caso de que al finalizar este no se hubiese subastado el servicio, ó no hubiera aun empezado á practicarle el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

12. El número de 60.000 resmas que determina la condicion 1.ª se fija solamente para dar á los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio; por lo cual el que resulte contratista estará obligado á entregar mayor ó menor cantidad de la señalada, segun el aumento ó disminucion que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de perjuicios cualquiera que fuera la diferencia de mas ó de menos.

En el caso de que se acordare el establecimiento de alguna ó algunas nuevas Fábricas mas de las que hoy existen, el contratista estará tambien obligado á surtir las del papel que necesiten, con estricta sujecion al presente pliego y sin derecho á reclamacion alguna.

13. El contratista constituirá por su cuenta dentro de cada Fábrica un depósito de papel permanente en cantidad igual al consumo probable que en dos meses puedan tener los mismos establecimientos, que la Direccion le señalará al hacerle el primer pedido. Estos depósitos habrán de quedar constituidos ántes de los 60 dias siguientes á la fecha en que se le reclamen: se reemplazarán sucesivamente con el papel que el contratista vaya suministrando, y formarán parte de la última consignacion que se le haga á la terminacion del servicio.

14. El papel será precisamente de la clase conocida por *floreton*, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles, con peso de cuatro kilogramos 600 gramos, y cada pliego las dimensiones de 333 milímetros de ancho por 373 de largo, con las superficies homogéneas, y conforme en todo á la muestra que estará de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas desde la publicacion de este pliego hasta que tenga efecto la subasta.

15. La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al contratista con la anticipacion de 30 dias cuando menos el pedido del papel para el consumo de cada trimestre, y el contratista deberá empezar las entregas el dia siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuarlas en la pro-

porcion que le designen las Fábricas con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de resmas que se consigne quedará entregado en aquellos establecimientos al terminar el segundo de los meses á que el pedido se refiera. Si durante el trimestre de cada pedido fuese preciso mayor cantidad de papel, el contratista tendrá obligacion de entregarlo, previo aviso que le dará la expresada Direccion con la anticipacion de 15 dias.

16. Las entregas se harán en las Fábricas por resmas, divididas en manos de 50 pliegos, y su reconocimiento se practicará por personas que designen los Administradores Jefes, con asistencia de los Contadores, del representante del contratista y ante Notario. Los Administradores y funcionarios que reconozcan el papel serán responsables de la calificacion que les merezca, y los Contadores asumirán la responsabilidad del reconocimiento si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudieran observar, y no diesen cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas Estancadas.

Terminado el reconocimiento, se procederá á extender por el Notario acta expresiva de su resultado, que firmada por todos los concurrentes remitirán los Administradores Jefes á la citada Direccion general.

17. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del papel, prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas Estancadas dentro del plazo de 10 dias, á contar desde el en que se apruebe el acta del primero, cuya Direccion lo otorgará si procediese, siempre que se hubiese solicitado antes de terminar dicho período, nombrando la persona ó personas que deban practicarle.

Esta operacion, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia de Notario, á presencia de los funcionarios que hicieren el primer reconocimiento, á fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primitiva calificacion del papel, si esta fuese distinta de la que merezcan en el segundo.

Los empleados á quienes se confiera la ejecucion de los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificacion que den al papel, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte del papel que sea objeto de los mismos, y solo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba aquel.

Del mismo modo satisfará tambien el contratista los que se originen en las entregas del papel hasta su admision en las Fábricas, quedando en beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos que emplee en el embalaje.

18. El papel declarado inútil se conservará por las Fábricas en local separado, del que tendrá una lleve el contratista; y las cantidades que definitivamente se le desechen las extraerá acto seguido, con la obligacion de reponerlas en los ocho dias siguientes al en que hubiere tenido lugar el reconocimiento, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

19. Declarada la admision del papel útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, hasta cuyo momento no cesará la responsabilidad del contratista, las Contadurias de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde el en que se les comunique aquella resolucion, una certificacion visada por el Administrador Jefe, expresiva del valor del género recibido al precio de contrata; cuyo documento extendido en papel del sello 11 por cuenta del contratista, lo entregarán al mismo, remitiendo al propio tiempo á la Direccion un duplicado en sello de oficio.

20. Las certificaciones de pago que el contratista presentará en la Direccion general de Rentas Estancadas se examinarán y cursarán por la misma á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en efectivo metálico por la Tesorería Central dentro de todo el mes siguiente al en que haya sido admitido el papel.

Si no se hiciere el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiese reclamado de la Direccion general de Rentas Estancadas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará á devengarse al dia siguiente á la terminacion del mes en que debió verificarse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufrieren dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediere de 30.000 pesetas, siempre que

hubiese reclamado su abono y no se le hubiera hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

21. Cuando el contratista no hiciere las entregas en los plazos marcados en la condicion 15 y el papel del depósito no fuese suficiente para las atenciones del consumo, los Administradores de las fábricas dispondrán la compra del necesario, sin mas aviso, por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata.

Llegado este caso, la Direccion de Rentas Estancadas queda facultada: primero para trasladar desde las Fábricas donde hubiere existencias á la en que ocurra la falta el papel que considere necesario de cuenta y riesgo del contratista; y segundo, para imponer á este por via de correctivo una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata represente el papel que á la sazón haya dejado de entregar en la Fábrica ó Fábricas que carezcan de surtido, cuya multa se hará efectiva descontando su importe en los certificados de entregas al remitir estos á la Direccion general del Tesoro público.

La condonacion de esta multa no levará en ningun caso al contratista de abonar á la Hacienda los gastos que, como queda dicho, se originen en la compra de papel y en las traslaciones que del mismo se efectúen entre las Fábricas.

Si el contratista se negase á satisfacer estos gastos trascurrido el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se le comunique la oportuna orden, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que repondrá dentro de los 15 dias siguientes: y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda. De la misma manera se procederá contra el interesado cuando en el plazo marcado en la condicion 18 no verificare la reposicion del papel que le hubiere sido desechado ó tomado del depósito.

22. En el caso de que el contratista abandonare el servicio, se verificará por su cuenta en los términos ex-

presados en la condicion anterior hasta un mes despues de la nueva subasta, que habrá de celebrarse, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono para contratar el suministro del papel por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiriera por administracion, y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel, con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente, fuere menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

23. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se suscitasen sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

24. El contratista presentará en la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolversele la fianza ínterin no haga constar dicho extremo, por más que en lo relativo al abastecimiento estuviere exento de responsabilidad.

Tambien queda obligado el contra-

tista á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso á la Direccion general de Rentas Estancadas.

25. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm....., fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro del papel floretón que necesiten las Fábricas de tabacos de la Península desde 1.º de Julio del corriente año á fin de Junio de 1878, se compromete á entregar cada resma, bajo las condiciones indicadas, al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado).

Madrid 22 de Marzo de 1875.—El Director general, José Rivero.

S. M. el Rey se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 16 de Abril de 1875.—Salaverria.

Anuncios particulares.

Sociedad del Casino de Burgos.

Por acuerdo de la Junta Directiva se va á proceder al entarimado de los salones de la Sociedad bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria, admitiéndose proposiciones hasta el dia 1.º de Mayo próximo.

Burgos 22 de Abril de 1875.—El Secretario, Antonio Alvarez Carretero.

ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS

Observaciones del dia 21 de Abril de 1875.

Barómetro	}	9 ^h m. A=688 7
		3 ^h t. A=686 8
Psicrómetro	}	9 ^h m. ter. seco=10.5.
		ter. hum =8.8.
		5 ^h t. ter. seco=14 2
		ter. hum =13.6.
Temperaturas	}	Max. sol=29,2.
		sombra=15 6.
		Min. sombra=4 8.
Direccion del viento	}	9 ^h m.=SE.
		5 ^h t.=NO.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.